

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde el año 1845, en que establecido el actual sistema tributario se organizó en armonía con él la Administración de Hacienda pública, viene siendo considerado como servicio necesario el de Inspección de las oficinas provinciales. Más si ha existido casi constantemente no ha cesado de variar en su forma.

La Real instrucción de 23 de Mayo de 1845 facultó á los Directores generales para disponer visitas de inspección, que ejecutaban los Subdirectores y los Oficiales primeros de los respectivos centros.

Cuatro años más tarde, al suprimirse los Jefes políticos y los Intendentes, creándose como única Autoridad civil y económica de las provincias los Gobernadores, se organizó la Inspección por el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 con cuatro Visitadores generales á las inmediatas órdenes

del Ministro de Hacienda, y 20 Inspectores de Aduanas y Resguardos, distribuidos en igual número de distritos, cada uno de los cuales abrazaba el radio de una ó más provincias, y todos á la vez las costas y fronteras.

En 1851, por Real decreto de 1.º de Febrero fué esa organización modificada, formándose con todas las provincias 13 distritos á cargo de otros tantos Visitadores generales de Hacienda.

Apenas habían trascurrido dos años, cuando en interés de la mayor unidad y sencillez de la acción administrativa fué suprimido por Real decreto de 22 de Abril de 1853 el cuerpo de Inspección, recayendo de nuevo este servicio en los Subdirectores de los centros generales.

Así continuó hasta que en 31 de Marzo de 1869 se nombraron cinco Visitadores de distrito, con dependencia directa del Ministro y con el encargo de redactar y remitir á las Direcciones generales, según las instrucciones que de ellas recibiesen, una Memoria acerca del estado de las oficinas provinciales. A esta medida siguió á poco el decreto de 24 de Agosto de 1869 creando cinco plazas de Visitadores generales de Hacienda, que fueron suprimidas en 21 de Enero de 1871, al organizarse un nuevo cuerpo, compuesto de seis Inspectores generales, seis Subinspectores, y un número proporcionado de auxiliares. Para los efectos de este servicio se

consideró el territorio nacional dividido en seis distritos, encargándose á la Inspección del primero, además de sus trabajos propios, el despacho directo con el Ministro; se confirió á los Inspectores generales autoridad sobre los empleados de la Administración en el punto en que se encontrasen, reconociéndoles la facultad de obrar, á falta de delegación expresa, como Jefes superiores del territorio á su cargo, con excepción del departamento central, y la de delegar bajo su responsabilidad estas mismas facultades en los Subinspectores á sus órdenes.

En 24 de Abril de 1873 se suprimió el cuerpo de Inspección, mandándose una vez más que en lo sucesivo las visitas se hiciesen por funcionarios de la Dirección á que correspondiera el servicio inspeccionado, con nombramiento especial del Ministro, á propuesta del Director; pero antes de un año, en 27 de Enero de 1874, se restableció la organización de 1871 algo modificada en el número de funcionarios y en su residencia ordinaria, que se fijó en Madrid.

Así se hallaba establecido el servicio cuya historia tiene la honra de exponer sucintamente á V. M. el Ministro que suscribe cuando por Real decreto de 24 de Julio de 1880, al propio tiempo que se regularizaron y simplificaron las plantas del personal de los centros generales, se dotó á cada uno de los que tienen dependencia en las provin-

cias con dos Inspectores encargados de hacer las visitas que los Jefes superiores dispusiesen, con sujeción á las reglas fijadas por el Ministro por medidas generales ó en casos determinados. Como consecuencia, y en ejecución de ese precepto, por Real orden de 26 de Setiembre del mismo año se dictaron disposiciones relativas, á la vez que al régimen y forma de los trabajos de las Direcciones generales, á los deberes y derechos de los Inspectores que ya funcionaban en ellas.

Por R. D., en fin, de 24 de Febrero de 1881 se creó la actual Inspección de la Hacienda pública á cargo de un Jefe superior de Administración, constituyendo un nuevo centro general del Ministerio, al cual corresponde, además de la inspección y visita de todas las oficinas y dependencias provinciales de Hacienda, la iniciativa de los servicios que conduzcan á mejoras administrativas; la reclamación de los datos y noticias que juzgue convenientes; la averiguación de todos los actos; la organización de los servicios encaminados al descubrimiento de los derechos del Tesoro y á su cobro; la vigilancia y cooperación para recaudar las rentas, contribuciones é impuestos, y para liquidar y percibir los débitos atrasados.

Nada tiene de extraño que al intentar el ejercicio de facultades á la vez tan extensas y tan vagas haya sido imposible al nuevo centro poner en armonía

su marcha y sus funciones con las propias de los demás del Ministerio. Con haber sido tantas las formas de este interesante servicio, nunca se había llegado á organizarle en la que hoy reviste, ni á concederle una sumatal de atribuciones que comprende, á más de la visita y de la vigilancia sobre las oficinas provinciales, todas ó la mayor parte de las facultades y de los deberes de las Direcciones y centros generales que tienen á su cargo, por leyes y necesidades orgánicas, la administración de las contribuciones, rentas y propiedades del Estado, el manejo y custodia de los caudales públicos y la intervención de los actos administrativos.

No cabe desconocer que esa ingerencia de un centro general en la ejecución de servicios propios y naturales de otros, realizada sin conocimiento de ellos por delegación del Ministro, tiene forzosamente que debilitar la autoridad y combatir el celo de los Directores generales, complicando además en todos sus grados la marcha de nuestra Administración, que tanto necesita simplificarse.

Importa para ello que todo acto de inspección de las oficinas encaminado á conocer y á apreciar como se realizan los servicios, á impulsar los trabajos, á corregir los abusos, no se haga ordinariamente sino por conducto de los Jefes superiores de los ramos, como piden su necesario prestigio y el cabal desempeño de la grave y difícil misión que V. M. les tiene confiada.

No puede, por otra parte, sostenerse que el régimen en vigor haya sujetado las funciones inspectoras á ninguno de los dos sistemas que vienen disputándose la preferencia en su organización desde 1845, puesto que conserva los Inspectores especiales de Aduanas y los Visitadores de Rentas Estancadas, admitiendo además, como será forzoso admitir siempre, las visitas extraordinarias acordadas por el Ministro, por las Direcciones generales y por los Delegados de Hacienda.

La inspección de las dependencias no es en sí propiamente un servicio que reclame ni consienta ser organizado con in-

dependencia de los demás de la Hacienda pública; es una forma y una necesidad de todos los servicios fiscales.

Por estas razones el Ministro que suscribe considera indispensable suprimir la inspección general de Hacienda y devolver á los centros respectivos, con la integridad de sus funciones propias, los medios de vigilar por sí las dependencias puestas á su cargo. Lo hace limitándose á dotar con un Inspector Jefe de Administración de tercera clase á cada una de las Direcciones que carecen de ellos, pues el sistema por el cual opta decididamente hoy, como en 1880 permite que en algunos casos, sin daño y aun con ventaja de la buena administración, realicen visitas los Jefes de las Direcciones y los mismos Directores generales.

Con la reforma cuyos fundamentos quedan expuestos se obtiene además en los gastos públicos una reducción de relativa importancia.

La Inspección general, prescindiendo del coste de los viajes y dietas que por el nuevo sistema ha de continuar devengándose, produce un gasto anual de pesetas 124.750, á saber:

Personal.. . . .	112.750
Asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros.. . . .	12.000
<i>En suma.. . . .</i>	<i>124.750</i>

Los haberes de los cinco nuevos Inspectores ascienden sólo en total á la cantidad de 37.500 pesetas, obteniéndose por consiguiente una economía anual de pesetas 87.250.

Brinda esta reforma al Gobierno de V. M. una de las primeras ocasiones, que aprovecha gustoso, para usar en alivio de las cargas públicas la autorización que le confiere el art. 7.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de presupuestos de este año.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los cargos de Inspector general, Inspectores, Subinspectores, Oficiales de la Inspección, Aspirantes y dependientes que componen en la actualidad la planta del personal de la Inspección general de la Hacienda pública, así como la asignación para gastos de escritorio, impresiones y libros del mismo centro.

Art. 2.º Desempeñarán el servicio de Inspección de la Administración económica provincial, además de los actuales Inspectores especiales de Aduanas y Visitadores de Rentas Estancadas, cinco Inspectores Jefes de Administración de tercera clase, que se denominarán respectivamente de Contribuciones, de Impuestos, de Propiedades y Derechos del Estado, de Tesorería y de Contabilidad.

Art. 3.º Los Inspectores de los ramos respectivos de las diversas Direcciones harán á las oficinas provinciales las visitas que los Directores generales dispongan, con sujeción á las reglas que el Ministerio fije por medidas generales ó en casos determinados.

Art. 4.º Como consecuencia de lo que se dispone en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, se tendrá por trasferido en el cap. 5.º de la Sección 8.ª de Obligaciones de los departamentos Ministeriales un crédito de 7.500 pesetas á cada uno de los artículos 1.º, 3.º, 8.º, 11 y 12; deduciéndose el total de estas partidas, ó sean pesetas 37.000, del art. 18.

Art. 5.º El remanente que hoy ofrezca el crédito del artículo 2.º del cap. 9.º de la misma sección se considerará trasferido al art. 1.º del propio capítulo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Comisión provincial.

Sesión del día 23 de Agosto de 1883.

(Continuación.)

Procede que el servicio de bagajes se haga con la mayor rapidez posible y con menores riesgos y en este sentido no es prudente aceptar la ruta trazada por la Comisión de Alava. No ha de terminar su informe esta Corporación sin manifestar que si el pueblo de Briñas debe hallarse exento de prestar bagajes á las personas que proceden de Salinillas, no debe considerarse igualmente de los que procedan del pueblo de Labastida sito en la provincia de Alava por hallarse ambos pueblos á una distancia muy corta y existir un camino de bastante anchura y en buen estado de conservación. En este sentido cualquier excitación dirigida por el Gobernador de la provincia de Alava debe ser desde luego acogida favorablemente. Estas consideraciones mueven á la Comisión provincial á informar que no procede se acceda á lo solicitado por el Sr. Gobernador de Alava y si tan solo á lo que abraza el último extremo de este informe.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se resolvieron los siguientes asuntos.

Examinadas las rutas y recibos de los gastos ocasionados en el arreglo de obras de fábrica de las carreteras de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño y de Tirgo á Tormantos durante el mes de Julio próximo pasado, se acordó pasasen originales á la sección de contabilidad para redactar el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se pongan de manifiesto para el examen y censura que establece el artículo 125 de la ley Provincial.

Igual acuerdo recayó con relación á la cuenta de gastos ocasionados en la compostura de herramientas para los peones capataces y camineros de las carreteras provinciales.

Se acordó pasar á informe del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales una instancia del Ayuntamiento de Cervera del rio Alhama pidiendo se repare el trozo de carretera de los baños de Fitero al puente sobre el rio Linares.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando haber dispuesto que los sobrestantes D. Florencio Sarasúa y D. Donato Rojas fijen su residencia en Logroño y Treviana respectivamente encargándose el primero de la conservación é inspección de las obras del puente sobre el rio Leza en Cabezon y el 2.º de las obras de la carretera de Treviana al empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus y de los puentes en construcción de Ochánduri y Herramelluri.

En vista del oficio presentado por el Ayuntamiento de Berceo solicitando la compensación del importe de lo

que se adeuda á varios propietarios por terrenos expropiados en aquella jurisdicción, con lo que el Ayuntamiento haya de pagar según vaya venciendo el cupo provincial y teniendo presente el art. 4.º del acuerdo de la Diputación de 8 de Noviembre de 1878, en el que se determina que, si alguno de los pueblos acreedores por este concepto solicita la compensación del pago con el abono del cupo provincial, que se acceda siempre que lo pidan por el importe total de las expropiaciones y presente la nómina firmada con el recibo por todos los expropiados, teniendo presente que el expediente de expropiaciones de Berceo importa 3.823 pesetas y el cupo que ha correspondido á este pueblo en el ejercicio de 1883-84 asciende á 2.393'12 y que de pagar las cantidades en la forma que indica el Ayuntamiento serán abonadas á los propietarios en todo el ejercicio solamente las 2.393'12 pesetas de su cupo, quedando para saldar en el ejercicio de 1884 á 1885, 1.435'39 pesetas, de modo que para que el total importe sea satisfecho á los expropiados transcurrirá lo menos dos años, se acordó acceder á la compensación solicitada siempre que el Ayuntamiento cumpla con el

art. 4.º del acuerdo citado, á cuyo efecto se ordena al Alcalde, se presente por sí ó por persona autorizada en estas oficinas á recojer bajo recibo el expediente de expropiaciones para que puedan firmar el recibo en la nómina respectiva los interesados y caso de que el Ayuntamiento no se encuentre en disposición de abonar estos créditos en la forma indicada, les serán abonadas directamente á los dueños por la Caja de fondos provinciales cuando el estado de la misma lo permita.

En vista de una instancia presentada por el Ayuntamiento de S. Millán de la Cogolla, solicitando la compensación del crédito que tienen varios vecinos por expropiaciones de fincas en aquella jurisdicción con lo que adeuda el Municipio al cupo provincial y en atención á que el expediente de expropiaciones no importa mas que 331'42 pesetas y un trimestre de dicho pueblo asciende á 891'72, se acordó acceder á lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del acuerdo de la Diputación de 8 de Noviembre de 1878, ordenando al Alcalde se presente por sí ó por persona autorizada en estas oficinas á recojer bajo recibo el expediente de expropiacio-

nes, para que una vez entregadas las cantidades á los dueños expropiados y firmado estos el recibo en la nómina respectiva, pueda tener efecto la compensación.

En vista de que D. Fernando Gil, Comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Lardero por débitos del cupo provincial procedentes de ejercicios atrasados, dá conocimiento de que el Alcalde se niega á prestarle los auxilios necesarios para desempeñar su cometido, se acordó significar al Alcalde de dicho pueblo, se abstenga en lo sucesivo de paralizar la marcha del Comisionado ejecutor en el desempeño de su cometido, conminándole con exigirle la responsabilidad por desobediencia si no presta al Comisionado los auxilios necesarios para desempeñar bien su cargo.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda.

CONSUMOS.—Circular.

Desde el principio del mes actual, y según lo legalmente determinado, es obligatorio el

pago del tercer trimestre que por consumos y cereales está señalado á cada Ayuntamiento, en el año económico corriente.

En su virtud, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de la presente, previniéndoles dispongan lo conveniente para que en el mas breve plazo ingresen en esta Tesorería de Hacienda las cantidades que les afectan por el expresado concepto.

Prevengo también á dichas autoridades verifiquen el pago de los débitos atrasados, que en sus respectivos Ayuntamientos, resultan á favor del Tesoro público.

La superioridad me exige responsabilidades severas respecto al mencionado servicio, y cumpliendo con mis deberes y por mas que me sea sensible, procederé de apremio, sin contemplación alguna, contra los Ayuntamientos morosos, que por todos los medios están obligados á evitar semejante procedimiento.—Logroño 11 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL de AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
2	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	1
10	1	1	2	»	1	3	»	»	»	»	3
TOTAL...	3	3	6	»	2	8	»	»	»	»	8

Logroño 11 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Ferrás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			MUJERES.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	»	»	»	1	»	»	1
2	2	»	»	»	»	»	2
3	1	»	»	2	2	»	4
4	2	»	»	»	»	»	2
5	2	1	»	»	1	»	3
6	2	»	1	»	»	»	3
7	1	»	1	»	»	»	2
8	1	»	1	»	»	»	2
9	1	»	»	»	»	1	2
10	1	1	»	»	»	»	2
TOTAL.....	13	2	2	3	3	1	24

Logroño 11 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Ferrás.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación de arbolado de los caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 1.º del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales al peon Esteban Carricoa, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 id.	10	»
Por 5 id. alid. Eleuterio Saenz, á 2 id.	10	»
Por 5 id. al id. Prudencio Rodríguez, á 2 id.	10	»
Por 5 id. al id. Joaquín Leza, á 2 id.	10	»
Por 5 id. al id. Benito Olarte, á 2 id.	10	»
Total.	60	»

Importa esta nota la cantidad de sesenta pesetas.

Logroño 6 de Febrero de 1884.
—El Contador.—P. I, Antonio Pérez.—V.º B.º, M. Salvador.

Sección judicial.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye contra Juan José Rodríguez Lopez, natural de Santa Eulalia Bajera, sobre uso de cédula personal expedida á nombre de otra persona, se cita y llama á su hermana Marcela Rodríguez López, casada, de treinta y seis años, que tuvo su residencia en la Granja de Ternera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene

prestada en la causa de referencia bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Arnedo 9 de Febrero de 1884.
—El Secretario, León Diez.—
V.º B.º, Francisco Librero.

Anuncios oficiales.

D. Blas Ezquerro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pradejón.

Hace saber: Que por el señor Gobernador civil de esta provincia se ha señalado el 21 del actual para la entrega en Caja de los reclutas de esta villa llamados al servicio militar, é ignorándose el paradero del quinto Casimiro Gallego y Vicioso, número 10 del actual reemplazo, por el presente se le llama y emplaza para que en el día señalado comparezca ante el Comisionado de esta villa, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial para ser entregado en Caja; pues en otro caso, el presente emplazamiento surtirá los efectos del art. 125 de la ley de 28 de Agosto de 1878, modificada por la de 8 de Enero de 1882.

A la vez, ruego á las Autori-

dades civiles y sus dependientes que si pasado el día expresado no comparece, procedan á su detención, doquiera fuese habido, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Pradejón 9 de Febrero de 1884.
—Blas Ezquerro.—P. S. M., Julián Hermosilla, Secretario.

Señas del individuo.

Edad 19 años; estatura buena, cara regular, color lacio, nariz achatada, pelo castaño—claro, cejas id.; sus ropas desastradas y su oficio pordiosero.

Anuncios particulares.

MANUAL

6

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas cri-

minales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Pérez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro del Carmen, núm. 7, entresuelo.

Á voluntad de su dueño se vende en Lardero, un buen Alhambique de 32 cántaras de cabida y 12 y media arrobas de peso próximamente é igualmente un carro de varas, á precios módicos.

Los que deseen comprar dichos efectos, diríjanse á D. Casimiro Fernández Bobadilla, en dicho pueblo.

CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,

DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

por el Perito de la riqueza rústica de la provincia

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,

en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mª.	727.483	89	7.4	S. O. calma.	Mínima á la sombra, 6.3 Mínima por irradiación, 5.4 Termómetro seco, 8.4 Termómetro húmedo, 7.6	2.7	7.150	17	Cubierto
3 tard.	727.675	93	8.6	S. O. Idem.	Máxima al sol, 11.6 Máxima á la sombra 10.2 Termómetro seco, 10.2 Termómetro húmedo, 9.6 Kilómetros, 28.0				Idem